

DECRETO N°

3820

TEMUCO,

05 SEP 2013

**VISTOS**

1.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.666, 4.667, 4.668 y 4.669, todos de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el presupuesto de gastos del Municipio para el año 2013, de sectores municipal, educación, salud y cementerios, respectivamente.-

2.- El juicio laboral caratulado "Martinez Chavarria Carlos Alejandro contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-193- 2013. RUC 13-4-0018337-0, y causa ejecutiva Rol C 187-2013, del Juzgado de Cobranza Laboral de Temuco.-

3.- Lo dispuesto por citado Tribunal, en resolución de fecha 20 de mayo de 2013 y requerimiento de pago de fecha 21 de junio de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*".-

5.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

6.- El Decreto Alcaldicio N°2938 de fecha 04 de julio de 2013, que hace efectiva la boleta de garantía N°0430564.-

7.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

1.- El juicio laboral caratulado "Martinez Chavarria Carlos Alejandro contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-193-2013. RUC 13-4-0018337-0, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco,



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

interpuesto en contra de su empleador la empresa Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada, y en contra del Municipio, en su calidad de deudor solidario, por concepto de despido injustificado.-

2.- La sentencia del Tribunal del Trabajo, de fecha 20 de mayo de 2013, que hace lugar a la demanda dispone el pago de la suma total de \$107.680.-

3.- Que la mencionada, sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.-

4.- Que la liquidación efectuada por el Juzgado de Cobranza Laboral, en causa Rol C-187-2013, indica que la suma adeudada, es la cantidad de \$131.915, lo que incluye, capital, intereses y costas de la causa.-

5.- Lo dispuesto en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 22-2012 "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*", que señala que "*En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas*".-

6.- Que, según consta de la demanda laboral interpuesta por el trabajador de la empresa GUSAL, referida en los vistos N° 2, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, circunstancia que habilita al Municipio para retener de los estado de pago pendientes con el contratista, el monto que solicita el Tribunal.-



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO

1.- Remítase al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, R.U.T. N° 61.978.710-2, la suma de \$131.915, retenida en arcas municipales en virtud de resolución judicial de fecha 21 de junio de 2013, mediante depósito por medio de vale vista bancario, en la cuenta corriente del Tribunal N° 62900048012, del Banco del Estado.-

2.- Impútese la suma de \$131.915, al Estado de Pago de Marzo y abril de 2013, presupuesto municipal.-

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

*[Handwritten signature of Miguel Becker Alvear]*



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



*[Handwritten signature of Juan Araneda Navarro]*



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/hcm  
Asesoría Jurídica  
Administración y Finanzas  
Administración Municipal  
Departamento Gestión de Abastecimiento  
Departamento de Gestión Interna



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
INDICACION DEL GASTO	
ITEM	2208002002
PRESUPUESTO VIGENTE	2030000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTOS COMP. PTE. DCTO.	131915
MONTOS COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	1307.986
REF. N	6707. 21.08.13

Temuco, veinte de mayo de dos mil trece.

**A LO PRINCIPAL:** Por interpuesta demanda. Estese a lo que se resolverá.

**AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañados los documentos. De haberse acompañado en forma física, digitalícese y devuélvase.

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Entendiendo que se cumplen los requisitos del artículo 444 del Código del Trabajo, se **HACE LUGAR** a la medida cautelar, por tanto, de decreta que la Ilustre Municipalidad de Temuco, con domicilio en calle Arturo Prat N°650, Temuco, proceda a la retención de dineros de los estados de pago pendientes por cualquier relación comercial que tenga respecto de la demandada, **SERVICIOS INTEGRALES LARCOBALENO LTDA.**, R.U.T. 76.473.490-4, hasta por la suma de **\$107.708.- (ciento siete mil setecientos ocho pesos)**, por concepto de la obligación impaga que se persigue en autos, debiendo informar al Tribunal del cumplimiento de la medida. *Se ordena la notificación de la concesión de la presente medida cautelar conjuntamente con la notificación de la demanda de autos.*

**AL TERCER OTROSÍ:** Estese a lo que se resolverá a continuación.

**AL CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

**AL QUINTO OTROSÍ:** Como se pide, incluidas las resoluciones que deban notificarse personalmente o por carta certificada.

**AL SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el trabajador **CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ CHAVARRIA**, auxiliar, R.U.N. domiciliado en **TEMUCO**, demandó en Procedimiento Monitorio a su empleador **SERVICIOS INTEGRALES LARCOBALENO LTDA.**, R.U.T. 76.473.490-4, representada por don Braulio Gerardo Engelberger Oyaneder, domiciliado en **CONCEPCION**, y solidariamente en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por don Miguel Ángel Becker Alvear, R.U.N: para que se los condena a pagar la compensación por feriado proporcional devengado.

Funda su demanda en que comenzó a prestar servicios para la demandada Servicios Integrales Larcobaleno con fecha 1 de junio de 2012, mediante contrato a plazo fijo que se transformó en indefinido, y cuyo objeto esta a prestación de servicios como auxiliar recolector dentro de la obra denominada "contratación de servicios de provisión de personal de apoyo y arriendo de equipos para la dirección de aseos y ornato de la comuna de Temuco" perteneciente a la I. Municipalidad de Temuco, mediante régimen de subcontratación y con una remuneración de \$235.000, compuesta de \$210.000 como sueldo base y \$25.000 de gratificación mensual.

Después de navidad se dio cuenta que a todos sus compañeros le estaban entregando carta de despido, porque la empresa había perdido el contrato. El 31 de diciembre fue a trabajar y su jefe, don Gustavo, le dijo que hasta ese día no más prestaría servicios y que desde enero en adelante se haría cargo otra empresa. Luego se le acercó un representante de la nueva empresa, Anco, y le propuso que trabajara para ellos, lo que aceptó y por eso renunció a Larcobaleno, que le adeuda el feriado proporcional devengado.

Formulado el reclamo ante la Inspección del Trabajo no compareció la reclamada por causas ajena a su voluntad, por lo que interpone la demanda para que dicha empresa y la I. Municipalidad de Temuco, en su calidad de empresa principal y de acuerdo a los artículos 183 A y B del Código del Trabajo, sean condenadas solidariamente al pago de \$107.708 o la suma que el tribunal determine, por

concepto de feriado proporcional adeudado, equivalente a 13,75 días calendario, más reajustes, intereses y costas.

**SEGUNDO:** Que los antecedentes acompañados permiten acoger la demanda en los términos que se señalarán en lo resolutivo de éste fallo, toda vez que de ellos se infiere la efectividad que existió relación laboral entre las fechas que se indican en el libelo y que, al término de ella, la empleadora no compensó del feriado proporcional, razón por la cual el trabajador lo recamó ante la Inspección del Trabajo de Temuco.

Y visto lo dispuesto en los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

- I. Que se ACOGE, con costas, la demanda deducida por don CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ CHAVARRIA, en contra de SERVICIOS INTEGRALES LARCOBALENO LTDA y de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, a las que se condena a pagar, en forma solidaria, a suma de \$107.708 equivalentes a 8,75 días hábiles o 13,75 días corridos.
- II. Que la suma indicada se reajustará y devengará los intereses que señala el artículo 63 del Código del Trabajo.-
- III. Que se regulan prudencialmente las costas de la causa, atendido el hecho que la demanda fuer acogida de plano, en la suma de \$20.000.-

Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por intermedio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Si no se presenta reclamo o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado.

Si efectúa el pago dentro del plazo referido precedentemente, se sugiere que previo a ello, solicite al Tribunal la liquidación de la deuda.

En caso de encontrarse acogido el pago de cotizaciones previsionales adeudadas, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código del Trabajo, en su oportunidad.

Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, a fin de que se proceda a notificar personalmente al demandado principal de autos, facultándose desde ya a practicar la misma conforme lo dispone el artículo 437 del Código del Trabajo.

Notifíquese personalmente al demandado solidario de autos, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal, de la demanda, su proveído, conjuntamente con la medida cautelar decretada en el segundo otrosí de la presente resolución, facultándose desde ya a practicar la misma conforme lo dispone el artículo 437 del Código del Trabajo.

Notifíquese al demandante por correo electrónico.

R.U.C. 13- 4-0018337-0

R.I.T. M-193-2013

Resolvió don ROBINSON FIDEL VILLARROEL CRUZAT, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a veinte de mayo de dos mil trece, se notificó la presente resolución por el estado diario.

Revisado con esta fecha el sistema Informático SITLA, en el que **no consta** que se haya deducido reclamación contra la sentencia dictada con fecha **20/05/2013** en esta causa **R.I.T. M-193-2013, R.U.C. 13- 4-0018337-0**, notificada legalmente a los demandados con fecha **22/05/2013** y **28/05/2013**, respectivamente, **certifico que la misma se encuentra firme y ejecutoriada**. Temuco, diez de junio de dos mil trece.

**PATSY LERDON RIQUELME**  
Jefe de Unidad  
Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco

Temuco, veintiuno de junio de dos mil trece.

Téngase por practicada liquidación del crédito adeudado en estos autos; y por aprobada si no fuere objetada **dentro de quinto día**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a SERVICIOS INTEGRALES LARCOBALENO LTDA. y a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO para que paguen la suma de **\$111.915 (ciento once mil novecientos quince pesos)**, más **\$20.000**, por concepto de **costas**, lo que suma un **total de \$131.915 (ciento treinta mil novecientos quince pesos)**, dentro de los **cinco días siguientes**; en caso contrario un Ministro de Fe, designado por este Tribunal, procederá a trabar embargo sobre bienes muebles o inmuebles suficientes para dar cumplimiento íntegro de la ejecución y sus costas. Designase al propio ejecutado como **depositario provisional** de los bienes embargados, si no se ha solicitado uno distinto. Todo ello bajo las responsabilidades legales pertinentes.

Oficiése a la Tesorería General de la República para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el artículo 467 del Código del Trabajo.

Se hace presente que la parte ejecutada sólo podrá oponer a esta ejecución, las excepciones de pago de la deuda, remisión, novación y transacción dentro del plazo señalado.

Notifíquese por **carta certificada** a los **abogados** de **ambas partes**. En caso que él o los ejecutados de autos carezca (n) de abogado, remítasele carta certificada directamente a su nombre.

R.I.T.            C-187-2013  
R.U.C.            13-4-0018337-0

Proveyó don **CHRISTIAN DAVID OSSES CARES**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a veintiuno de junio de dos mil trece, se notificó la presente resolución por el estado diario.